

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 466

Ref. Expediente N° NC2018/0000150

Señor(a)
IDEAR ELECTRONICA S.A. DE C.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 16 allegadas el 09 de enero de 2018.

- El término: "al menos" encontrado en las reivindicaciones 1,3 y 9, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión: "preferentemente" encontrado en la reivindicación 2 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras, puesto que se identifican a la vez características de proceso de fabricación del producto reclamado en esta solicitud junto con las características del producto en mención. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.
- Las reivindicaciones 7 y 8 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades respectivamente de la siguiente forma: *"(...)caracterizadas porque las secciones en lugar de oscurecerse en la pantalla por señales de la interfaz operada por la unidad de procesamiento, se mantienen intermitentes hasta el momento en que el usuario la selecciona y entonces las opciones anteriores del menú, ya elegidas por el usuario se oscurecen o se apagan", "(...)caracterizadas porque las secciones en lugar de oscurecerse en la pantalla por señales de la interfaz operada por la unidad de procesamiento, se mantienen intermitentes hasta el momento en que el usuario la selecciona y entonces las opciones anteriores del menú, ya elegidas por el usuario se opacan"*, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de

Oficio N° 466

Ref. Expediente N° NC2018/0000150

etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- La(s) reivindicación(es) 3 a 16 no son concisas porque reclaman las mismas características técnicas, dispuestas de este modo: 3 con 10, 4 con 11, 5 con 12, 6 con 13, 7 con 14 y 8 con 15 y 16. Se le recuerda que la solicitante que se debe definir con claridad las características técnicas particulares de la invención, por lo cual se recomienda suprimir las reivindicaciones repetidas.
- La reivindicación 9 no es clara, puesto que no se sabe con exactitud si es carencia de concisión o qué particularidad específica (posible falsa dependencia), mediante el siguiente fragmento: “(...)entre al menos dos cubiertas se encuentra un panel como el de la reivindicación uno y en al menos dos cubiertas se encuentran sectores de pintura como los de la reivindicación dos, pudiendo ser adyacentes o no”. Se sugiere hacer la aclaración.

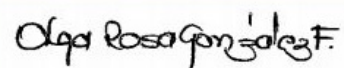
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA